***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 197-2014**

Santa Tecla, a las quince horas del día **20 de agosto de 2014**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 197-2014** sobre:

1. **Fotocopia de todos los Currículo Vitae de su persona (Luis Antonio Mejía Calderón) que aparecen en cada uno de los procesos de licitación de las empresas INVERSIONES S.A de C.V y RIJOJIVE S.A de C.V en el año 2012, no importando sí están repetidos.**
2. **Nombre y fecha de los procesos de licitación en los que se incluyó su hoja de vida en el año 2012.**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** al respecto se informa que en los registros de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –OACI de este Ministerio, se encontró que la empresa **INVERSIONES 2030 S.A de C.V**, es la única que ha participado en un proceso de licitación siendo éste por Libre Gestión cuyo número de referencia es N° 060/2012-MAG, denominado *“Supervisión para las Obras de Rehabilitación de Infraestructura de Riego de Asociación de Regantes Las Pampas, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente”,* oferta que fue presentada por el Representante Judicial y Administrativo Ing. José Ricardo Antonio Jiménez Romero, verificándose en dicha oferta que no aparece hoja de vida profesional del señor Luis Antonio Mejía Calderón; en ese sentido analizada la petición y lo anteriormente expuesto, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario. Por la tanto resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACION POR INEXISTENTE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Oficial de Información Institucional**